



PROCESO. No. 5000131100001202200330 00
RECHAZA DE PLANO DEMANDA RECONVENCION

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la demandada presentó demanda de RECONVENCION cuya pretensión es el reajuste o incremento de la cuota alimentaria cargo del señor JAVIER HURTADO AMOROCHO respecto del menor JUAN SALVADOR HURTADO OCAMPO.

Para resolver se considera:

Dentro de los procesos verbales sumarios contemplados en el título II Art. 390 del Código General del Proceso tenemos entre otros el proceso de fijación, aumento, disminución, exoneración y restitución de pensiones alimenticias y el proceso tendiente a solucionar las controversias que se suscitan respecto del ejercicio de la patria potestad como son la custodia y el cuidado personal.

En el presente caso el trámite es de única instancia y los anteriores son considerados procesos especiales dado que se rigen también por normas establecidas en el Código de la Infancia y Adolescencia.

Como vemos de acuerdo con una interpretación armónica entre los Art. 148, 371 y 392 del Código General del Proceso, la reconvención procede únicamente en los procesos verbales, mientras que para el proceso verbal sumario por ser de trámite especial como antes se dijo, no se ha considerado procedente, y no lo es, por que es inadmisibile la acumulación de demandas y el propósito del legislador fue la celeridad en su trámite.

*Por lo brevemente expuesto, se dispone **RECHAZAR de plano** la demanda de reconvención propuesta por el apoderado de la demandada.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERADO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 35 del
28/05/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria